



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

REFORMA No. 10

Periódico Oficial: Extraordinario No. 2

Tomo: CXXXIV

Fecha de Publicación: 12-06-2009

EUGENIO HERNANDEZ FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL; Y EL ARTICULO 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. LX-696

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS 45, PARRAFOS TERCERO Y QUINTO; 58, FRACCIONES II, VI, LVI Y LVII; 70, PARRAFO TERCERO; 76, FRACCIONES I, II Y IV Y EL ACTUAL PARRAFO SEGUNDO, QUE PASA A SER PARRAFO TERCERO; 161, PARRAFOS SEGUNDO Y QUINTO, Y SE ADICIONAN UN PARRAFO TERCERO AL ARTICULO 58, FRACCION VI; UN PARRAFO SEGUNDO AL ARTICULO 76, RECORRIENDOSE LOS ACTUALES PARRAFOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO PARA SER PARRAFOS TERCERO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO, RESPECTIVAMENTE; LOS PARRAFOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO DE LA FRACCION I DEL ARTICULO 76, Y LOS PARRAFOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SEPTIMO Y OCTAVO DE LA FRACCION II DEL PROPIO ARTICULO 76 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTICULO UNICO.- Se reforman los artículos 45, párrafos tercero y quinto; 58, fracciones II, VI, LVI y LVII; 70, párrafo tercero; 76, fracciones I, II y IV y el actual párrafo segundo, que pasa a ser párrafo tercero; 161, párrafos segundo y quinto, y se adicionan un párrafo tercero al artículo 58, fracción VI; un párrafo segundo al artículo 76, recorriéndose los actuales párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto para ser párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto, respectivamente; los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto de la fracción I del artículo 76, y los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo de la fracción II del propio artículo 76 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTICULO 45.- El...

En...

En su oportunidad revisará y calificará las cuentas de aplicación de los fondos públicos que le serán remitidas, declarando si las cantidades percibidas y gastadas se adecuan a las partidas respectivas del presupuesto de egresos, si se actuó de conformidad con las leyes de la materia, si los gastos están justificados y si, en su caso, hay lugar a exigir alguna responsabilidad. Los poderes del Estado, los ayuntamientos, los órganos con autonomía de los poderes, las entidades estatales y municipales, y todo ente que reciba recursos públicos, deberán administrar y ejercer dichos recursos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

En...

Los poderes del Estado, los ayuntamientos, los órganos con autonomía de los poderes, las entidades estatales o municipales y todo ente público que maneje o administre fondos públicos, presentarán cuenta pública anual en términos de la ley de la materia.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- La aprobación y publicación de las adecuaciones a la legislación secundaria que deberán realizarse con motivo de las reformas constitucionales objeto del presente Decreto, se llevarán a cabo a más tardar dentro del término de seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

La legislación que se emita preverá en sus disposiciones transitorias los procesos de difusión, conocimiento y capacitación en el ámbito de los entes públicos para la presentación de las cuentas públicas y la evaluación técnica de los resultados del ejercicio presupuestal, a fin de que con motivo del ejercicio fiscal de 2011, la cuenta pública del mismo y la evaluación referida se efectúen conforme a las normas previstas en este Decreto.

ARTICULO TERCERO.- Conforme a lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 76 de la Constitución Política del Estado que se reforma mediante este Decreto, el Congreso del Estado llevará a cabo el procedimiento para designar al titular de la Auditoría Superior del Estado en términos de los requisitos previstos para ese encargo en dicho precepto y en la Ley de Fiscalización Superior el Estado, dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

El actual titular de la Auditoría Superior del Estado tendrá derecho a una indemnización acorde a la situación laboral que le corresponde como servidor público.

ARTICULO CUARTO.- La revisión de las cuentas públicas correspondientes a los ejercicios fiscales precedentes al citado en el artículo segundo transitorio de este Decreto se realizarán con base en el orden normativo vigente al momento de la aprobación de los instrumentos correspondientes de ingresos y egresos de las finanzas públicas estatales y municipales.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 7 de Mayo del año 2009.- DIPUTADA PRESIDENTA.- NORMA ALICIA DUEÑAS PEREZ.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- IMELDA MANGIN TORRE.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- MARIA GUADALUPE SOTO REYES.- Rúbrica.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los siete días del mes de mayo del año dos mil nueve.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EUGENIO HERNANDEZ FLORES.- Rúbrica.- SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- ANTONIO MARTINEZ TORRES.- Rúbrica.